

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00803-00
DEMANDANTE: JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA
DEMANDADO: ZENEIDA VASQUEZ CASTRO Y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), diez (10) de diciembre de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, diez (10) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA. contra ZENEIDA VASQUEZ CASTRO Y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se depreca el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 26 de Noviembre de 2018.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye la Letra de Cambio de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34,000.000.º) (Folio 10 de C. Principal) Para garantizar la obligación anterior, la parte demandada constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el bien inmueble ubicado en URBANIZACION ALTOS DE PLAN PARTEJO LOTE 7 DE LA MANZANA M, ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-190314, cuyos linderos y medidas aparecen en la escritura pública N° 2906 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la Notaria Tercera de Cartagena. Prueba de todo esto obra en el expediente.

3.- Mediante proveído adiado 7 de Diciembre de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34,000.000.º) por concepto de la obligación contenida en la Letra de cambio de fecha 13 de Septiembre de 2017, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago fue notificado personalmente a los ejecutados ZENEIDA VASQUEZ CASTRO y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO el día Veintisiete (27) de mayo de Dos mil diecinueve (2019), tal como se observa al reverso del folio N° 61 del expediente.

5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2º del C.G.P, que reza:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00803-00
DEMANDANTE: JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA
DEMANDADO: ZENEIDA VASQUEZ CASTRO Y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

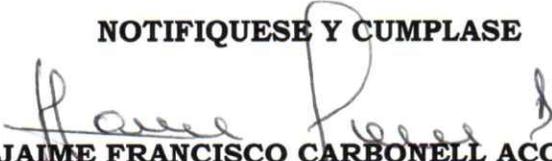
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados **ZENEIDA VASQUEZ CASTRO y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO** a favor del ejecutante **JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 73 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 10 de diciembre de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 15 de 12 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA